

AUTO PRIMERA INSTANCIA
Ref: PERTENENCIA
De: AGELICA MARÍA SANCHEZ RUIZ
Contra: JAVIER DE LOS RIOS HERRERA y OTROS
Rad: 25307 31 03 002 2022 00036 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales. El artículo 25 del Código General del Proceso , prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que en procesos como el de marras la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien. En el presente asunto el valor del bien objeto de litigio, no supera la suma de \$150.000.000,00, que constituye mayor cuantía.

En consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla al Juez Civil Municipal de Girardot, en ese orden ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia, al Juez Civil Municipal de Girardot (REPARTO).

TERCERO: Realizar el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

AUTO PRIMERA INSTANCIA
Ref: VERBAL
De: GERMAN MATTA PORTELA
Contra: JUNICAL MEDICAL S.A.S. y OTRO
Rad: 25307 31 03 002 2022 00037 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL promovida por:

- German Matta Portela.

En contra de:

- Junical Medical S.A.S.
- Luis Guillermo García Barrero.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL.

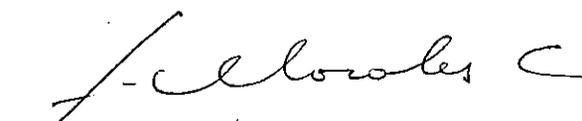
TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En lo referente a la contabilización del término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, y a efectos de garantizar el debido proceso, economía procesal, igualdad de las partes, desde ya se proroga el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 ibídem y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Campo Elías Ramírez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

Proceso: PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
N° 253073103002-2013-00141-00
Demandante: EVELIA FRANCO BERMEJO y CARLOS ALBERTO CALVO GODOY
Demandados: INMOBILIARIA EL PEÑÓN EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, por secretaría Líquidense las Costas Concentradas de 1ª y 2ª Instancia del proceso e inclúyase dentro de las mismas como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de \$10'000.000.00 .

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Proceso: PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
N° 253073103002-2013-00141-00

Demandante: EVELIA FRANCO BERMEJO y CARLOS ALBERTO CALVO GODOY
Demandados: INMOBILIARIA EL PEÑÓN EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

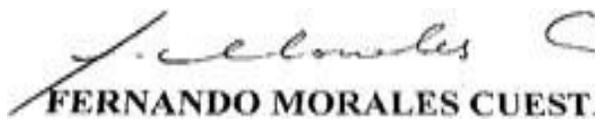
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA del apartamento 312, ubicado en la agrupación residencial "Cristales del Mediterráneo" situado en Girardot- Cund., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 307-46608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a la INMOBILIARIA EL PEÑÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN, entidad demandante en REIVINDICACIÓN dentro del presente asunto, se señala como fecha el día 20 de Septiembre del año en curso a la hora de las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ordinario de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – quien conforme al Acuerdo No. 39 del 15 de febrero de 2022, ordenó remitir las diligencias para que conozcan de ellas, los Juzgados Civiles del Circuito.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en el Acuerdo N° 039 del 17 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual se **Resuelve**;

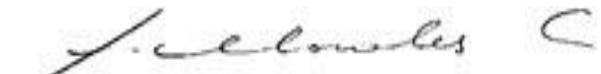
1. **ACEPTAR** el **IMPEDIMENTO** invocado por la Titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de esta ciudad.

2. **AVOCAR** conocimiento del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **YESSICA MARCELA REINA RÍOS** contra **SINGULAR COMUNICACIONES S.A.**

3. En firme todos los proveídos emitidos dentro del presente expediente Ingresen las diligencias al despacho a efectos de fijar el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 17 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió las diligencias ante este Circuito para que se resuelva, sobre el Impedimento Declarado por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 25307 31 03 002 2022 00028 00
Demandante: YESICA MARCELA REINA RIOS
Demandado: SINGULAR COMUNICACIONES S. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



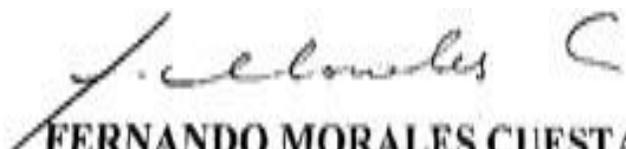
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Septiembre de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en el Acuerdo N° 039 emitido el 15 de Febrero de 2.022, mediante el cual resolvió remitir las diligencias de la Referencia ante este Circuito, y se resuelva respecto del IMPEDIMENTO invocado por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 17 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió las diligencias ante este Circuito para que se resuelva, sobre el Impedimento Declarado por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad. Así mismo informo que el honorable Tribunal Revocó Parcialmente la Sentencia Apelada. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 25307 31 03 002 2022 00028 00
Demandante: YESICA MARCELA REINA RIOS
Demandado: SINGULAR COMUNICACIONES S. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



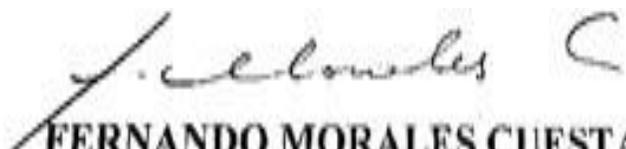
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Septiembre de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en SENTENCIA emitida el 16 de Septiembre de 2.021, mediante el cual REVOCÓ PARCIALMENTE la SENTENCIA apelada y CONDENO a la parte demandada a PAGAR HORAS EXTRAS Y DEMÁS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinados los elementos de juicio que obran en la presente actuación, se establece que la funcionaria titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot, Cund, invocó causal de impedimento para seguir conociendo del proceso Ordinario de la referencia, por estar inmersa en las disposiciones de que trata el numeral 8o del art. 141 del Código General del Proceso, por lo que dispuso remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral – el cual conforme al Acuerdo No. 047 del 22 de Febrero de 2022, ordenó remitir las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para que se resuelva sobre el impedimento invocado.

Por reparto le correspondió a este Despacho judicial, y en razón a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral- en el Acuerdo N° 047 del 22 de Febrero de 2022, y teniendo en cuenta que no existe en esta Sede, Juez del mismo Ramo y categoría que siga en turno para reemplazar a la funcionaria que se separó del conocimiento del mentado proceso, a falta de ello se hace competente el Juez Civil de igual categoría, conforme lo señala la norma antes citada y de acuerdo con las determinaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En virtud de lo cual se **Resuelve**;

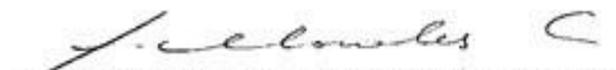
1. **ACEPTAR** el **IMPEDIMENTO** invocado por la Titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de esta ciudad.

2. **AVOCAR** conocimiento del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **MARIA ISABEL REYES PEÑA** contra **LUCERO SERNA**.

3. A efectos de continuar con el trámite del proceso, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Conciliación, decisión Excepciones Previas y Fijación Litigio, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y SS, el día **27 de Octubre** del año en curso a la hora de las **9:00 A.M.** Diligencia Virtual que se llevará a cabo a través de la Plataforma Lifesize, dispuesta por el Centro de Documentación Judicial Cendoj, ofíciense. Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. Girardot, cund., 23 de Febrero de 2.022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron procedentes de la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior de Cund., que remitió las diligencias ante este Circuito para que se resuelva, sobre el Impedimento Declarado por la Titular del Juzgado Único Laboral de esta ciudad. Sírvasse proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 25307 31 03 002 2022 00034 00
Demandante: MARÍA ISABEL REYES PEÑA
Demandado: LUCERO SERNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cund., Ocho (8) de Septiembre de dos mil V eintidós(2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en el Acuerdo N° 047 emitido el 22 de Febrero de 2.022, mediante el cual resolvió remitir las diligencias de la Referencia ante este Circuito, y se resuelva respecto del IMPEDIMENTO invocado por la Titular del Juzgado Único Laboral del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA